



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00072-00
Demandante	Sociedad Sawafa SAS
Demandado	Sociedad Howard & Cía S en CS
Auto Interlocutorio No.	317

Procederá el despacho a pronunciarse sobre la notificación del ejecutado, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado efectuada por la parte ejecutante. El referente normativo obligado es el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en que se ordenaron las notificaciones):

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Se percata el despacho que, conforme se pudo constatar en la página web <https://www.procuraduria.gov.co/portal/atencion-ciudadana.page> , el correo oficial para la recepción de notificaciones del Ministerio Público es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y no el email al que se dirigió la comunicación y sus anexos.

Además, conforme lo dispuso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Circular No. 02 del 8 de junio del 2021, la recepción de demandas se hará a través del buzón de su página web www.defensajuridica.gov.co . En asunto *sub examine*, se desconoce la procedencia del email al que el demandante dirigió la comunicación y sus anexos.

Sumado a lo anterior, no milita en el plenario la constancia del envío de las notificaciones al ejecutado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En síntesis, es menester que se subsanen los yerros en la notificación en la forma ya indicada con el fin de continuar con el trámite procesal de rigor, para lo cual el demandante deberá adelantar las notificaciones al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en las direcciones ya señaladas, así como deberá adosar al presente proceso las constancias de los envíos de las notificaciones al ejecutado y a las referidas entidades públicas.



Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas,**

II.RESUELVE:

Primero.- Bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de allegar la condigna constancia de envío de la notificación personal a la dirección electrónica del demandado, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, atendiendo lo referido en la parte considerativa de esta providencia.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFIQUESE.

**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.**

KRS

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No.38__del</p> <p>__04/10/2022__.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf343c20c6fe0fddd1f481f763a949822ad2beb577f1a9bcd74b177e824556**

Documento generado en 03/10/2022 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>